

## RESOLUCIÓN No. 00157

### POR LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER56539 del 09 de diciembre de 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.275.135 de Manizales, actuando en calidad de autorizado de la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con el Nit 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la Calle 63 No. 33-45 sentido Sur-Norte Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 002169 del 13 de febrero de 2009, emitió la Resolución 6149 del 11 de septiembre de 2009, por la cual se otorgó registro al elemento publicitario tipo valla tubular a instalar en la Calle 63 A No 30-15 sentido Sur-Norte, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., notificada personalmente el 06 de octubre de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía 79.217.599 y con constancia de ejecutoria del el 15 de octubre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER125915 del 05 de octubre de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de primera prórroga respecto del registro concedido mediante Resolución 6149 del 11 de septiembre de 2009, ubicado en la Calle 63 A No 30-15 sentido Sur-Norte, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, el señor **EDUARDO**

Página 1 de 15

## RESOLUCIÓN No. 00157

**ARANGO SALDARRIAGA**, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 63 A No 30-15 sentido Sur-Norte, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 en calidad de Representante Legal de la empresa **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, informó acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la empresa **VALTEC S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 02240 del 07 de noviembre de 2013 por la cual se autoriza la cesión de los derechos sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular ubicado en la Calle 63 A No 30-15 sentido Sur-Norte, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., notificada personalmente el 19 de noviembre de 2013 y ejecutoriada el 04 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado 2015ER246559 del 09 de diciembre de 2015, la sociedad **URBANA S.A.S.** había solicitado registro nuevo de publicidad exterior para el elemento tipo Valla Tubular Comercial a ubicar en la Avenida 13 No.84-94 sentido Norte-Sur de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. (Expediente SDA-17-2015-8886), no obstante, a través del radicado 2017ER135393 del 19 de julio de 2017, la precitada sociedad solicitó que no se le diera trámite de registro nuevo, sino que se tramitara como un traslado del Registro 6149 del 11 de septiembre de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00489 del 18 de enero de 2018, el cual concluyó:

“(…)

**2. OBJETO:** *Evaluar técnicamente las solicitudes de prórroga No 1 y traslado con radicaciones Nos. 2011ER125915 del 05/10/2011 y 2017ER135393 del 19/07/2017 respectivamente, con el fin, de emitir concepto técnico del elemento, con base en los documentos allegados por el solicitante y verificados en la visita.*

(…)

### 4. DESARROLLO DE LA VISITA


*De acuerdo a la visita técnica realizada el día 12/01/2018, se evidencio que en el predio de la CALLE 63 A No. 30 – 15, no se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual con estructura tubular y registro otorgado por la SDA mediante Resolución No 6149 del 2009,*

Página 2 de 15

**RESOLUCIÓN No. 00157**

*el cual, actualmente se encuentra instalado en el inmueble de la calle Avenida 13 No 84 – 94 / Avenida carrera 20 No 83 - 96 (dirección catastral) sentido Norte – Sur.  
(...)*

**5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	
	
<i><b>FOTOGRAFIA 1:</b> Vista panorámica del inmueble donde no se encuentra instalado ningún elemento de publicidad, en la CALLE 63 No. 30 – 15.</i>	
	
<i><b>FOTOGRAFIA 2:</b> Vista de la nomenclatura del inmueble de la CALLE 63 No. 30 – 15, en donde no se encuentra instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual</i>	

(...)

## RESOLUCIÓN No. 00157

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en la documentación allegada para la solicitud de prórroga No 1 y traslado, con radicados Nos 2011ER125915 del 05/10/2011 y 2017ER135393 del 19/07/2017 respectivamente, se determina que los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, ante esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, cumplen y se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. Por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado es estable.

### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR trasladado e instalado en el predio ubicado en la Avenida 13 No. 84-96 / Avenida carrera 20 No 83-96 (dirección catastral) con orientación Norte - Sur, cumple con las especificaciones y características técnicas y los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, las solicitudes de prórroga No 1 y de traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, compuesto de una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros), son viables.

De acuerdo con la valoración estructural, cumple, por lo tanto, es estable y se sugiere al grupo jurídico de PEV otorgar la prórroga No 1 y autorizar el traslado del elemento evaluado, ya que cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 00157

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

*“**ARTÍCULO 42°.-** Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.



## **RESOLUCIÓN No. 00157**

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2015ER246559 del 09 de diciembre de 2015, recibo 3310996001.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

### ***“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:***

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se*

### **RESOLUCIÓN No. 00157**

*venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 05 de octubre de 2011, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de prórroga del registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

## RESOLUCIÓN No. 00157

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: “**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*”, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro a saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

*“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

*(...)*

*b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

*(...)*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

*ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

*La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”*

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.



## **RESOLUCIÓN No. 00157**

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”*

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no*

### RESOLUCIÓN No. 00157

*puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.“ (Subrayado fuera del texto original)*

Que frente a los radicados 2015ER246559 del 09 de diciembre de 2015 y 2017ER135393 del 19 de julio de 2017 allegados por la sociedad **URBANA S.A.S**, en los que solicitó registro nuevo para un elemento tipo Valla Tubular Comercial a ubicar en la Avenida 13 No. 84-94 sentido Norte-Sur de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y posteriormente adecuar a traslado dicha solicitud, es pertinente adelantar el estudio de carácter jurídico de las solicitudes referidas, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de registro y adecuación a traslado, y en especial el Concepto Técnico 00488 del 18 de enero de 2018, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de registro presentada mediante el radicado 2015ER246559 del 09 de diciembre de 2015 y contenida en el expediente SDA-17-2015-8886, no había sido resuelta de fondo por esta Autoridad Ambiental, y que dentro de la misma se presentaron todos los documentos y estudios requeridos también para resolver las solicitudes de traslado, esta Secretaría accede a la petición de darle a la misma el trámite de traslado.

Que en visita realizada el 12 de enero de 2018 se logró constatar que el elemento tipo Valla Comercial Tubular que se encontraba en la Calle 63 A No. 30-15 de esta ciudad, y con Registro 6149 del 11 de septiembre de 2009, fue desmontado en su totalidad, conforme a la solicitud de traslado.

Que una vez revisadas las solicitudes de prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual, presentadas por la sociedad **URBANA S.A.S**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00488 del 18 de enero de 2018, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder la primera prórroga y el traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00157**  
**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 1, del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado artículo delegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su numeral 9, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 6149 del 11 de septiembre del 2009, es decir, de la Calle 63 A No. 30-15 sentido Sur-Norte, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., a la Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96, sentido Norte-Sur de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento,

Página 11 de 15

### RESOLUCIÓN No. 00157

deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96, sentido Norte-Sur de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., cómo se describe a continuación:

Tipo de solicitud:		Expedir prórroga de un registro de PEV	
Propietario del elemento:	URBANA S.A.S., NIT. 830.506.884-8	Solicitud de prórroga y fecha	2011ER125915 del 05 de octubre de 2011
Dirección notificación:	Calle 168 No 22-48	Dirección publicidad:	Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96
Uso de suelo:	Zona de comercio cualificado	Sentido:	Norte - Sur
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 00157**

**ARTÍCULO TERCERO.** El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida 13 No.84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96, sentido Norte-Sur de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No 22-48 de esta ciudad, en los términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará

Página 13 de 15



**RESOLUCIÓN No. 00157**

entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2009-2541*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/01/2018
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00157

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 15 de 15

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**